

No obstante, aquellos empleados que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice las prestaciones por jubilación, podrán continuar prestando sus servicios en la Empresa hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito.

Igualmente, se establece la posibilidad de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente, que se llevarán a cabo voluntariamente y de acuerdo entre Empresa y trabajador, con unas indemnizaciones cuyas cuantías serán las de la siguiente escala:

Edad	Indemnización — Pesetas
Sesenta y cuatro años	2.000.000
Sesenta y tres años	3.500.000
Sesenta y dos años	4.500.000
Sesenta y un años	5.500.000
Sesenta años	6.500.000

Se establece por último la posibilidad de que los empleados se acojan voluntariamente a la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, mediante las fórmulas de contratación previstas en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, y en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Derechos adquiridos.—Se mantiene, como derecho «ad personam», la ayuda familiar que en doce mensualidades se abona por dicho concepto a los empleados que a continuación se indican y por las cuantías que igualmente quedan especificadas.

Don José Antonio Barahoda Vallejo.
Doña Marisol Campos Castro.
Don Mariano Yagüe Campos.
Don Francisco Javier Sánchez Gamas.
Don José Manuel Fernández Merlo.
Don Francisco de Eusebio Alvaro.

Cuantía de la ayuda:

Por esposa: 10.000 pesetas.
Por primer hijo: 2.000 pesetas.
Por segundo hijo: 2.000 pesetas.
Por tercer hijo: 2.000 pesetas.
Por cuarto hijo: 4.000 pesetas.
Del quinto al noveno: 6.000 pesetas.
Décimo y siguientes: 10.000 pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el término de vigencia se constituirá una Comisión de Estudio que tendrá por objeto la definición funcional, estudio y propuesta de categorías profesionales.

Esta Comisión tendrá carácter paritario entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio; el total de sus miembros no superará el número de seis, sus acuerdos no tendrán carácter vinculante y se dotará de las correspondientes normas internas que regulen su funcionamiento.

Las conclusiones a que eventualmente llegasen, siempre que tuvieran carácter de acuerdo conjunto, pasarán a la Comisión Negociadora del próximo Convenio Colectivo, por si ésta estimase oportuno incorporarlas a su texto.

DISPOSICION FINAL

Los empleados afectados por el presente Convenio Colectivo quedarán sometidos, en el ámbito de sus relaciones laborales con la Empresa, a las disposiciones contenidas en el mismo, con exclusión de cualquier otra norma convenida colectivamente, cualquiera que sea su carácter y ámbito de aplicación.

24997 RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudios del II Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos que fue suscrito con fecha 10 de septiembre de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, en representación de

la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PACTO PARA LA APLICACION DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS POR EL ACUERDO DE 15 DE JULIO DE 1992 AL II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio del II Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos autónomos, en reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1992, han acordado:

1.º La aplicación de la asignación para este Convenio Colectivo, en el acuerdo sobre distribución de los Fondos Adicionales para programas de modernización, se conceta en las medidas cuyo coste se indica en cada caso en el anexo I, y que son las siguientes:

Reclasificaciones:

1. Celador: Nueva denominación: Cuidador. Se incluye en el nivel V, desapareciendo del nivel VI.
2. Ayudante de Reprografía: Se incluyen en la categoría de Oficial de Reprografía, pasando del nivel VII al nivel IV.
3. Empleado de Servicios y Mantenimiento: Se incluyen en la categoría de Oficial de Servicios Técnicos, pasando del nivel VI al nivel IV.

Inclusión en el complemento de disponibilidad funcional a las Telefonistas.

Creación de un complemento de asesoramiento al ciudadano, en el que se incluirá al personal de las categorías de Titulado Superior y Titulado de Grado Medio de los CIDEM y Titulado Superior de Equipos Técnicos de Menores.

2.º El coste total anual, en valores de 1992, de las medidas señaladas en el punto anterior asciende a 8.049.896 pesetas, importe que no excede la cantidad asignada por el Acuerdo de 15 de julio de 1992.

3.º Las medidas señaladas en el punto 1.º se incorporan al contenido del Convenio Colectivo, como se señala en el mismo texto del Convenio que se adjunta como anexo II.

ANEXO II

La aplicación de dicho pacto conlleva las siguientes modificaciones en el Convenio Colectivo registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto):

Artículo 17.2. Modificaciones: Deben desaparecer las siguientes categorías profesionales:

Ayudantes de Reprografía.
Empleado de servicios y Mantenimiento.

La categoría de Celador desaparece del nivel VI y se incluye en el nivel V como Cuidador (nombre con el que aparecerá en todas las referencias suyas: artículo 48.1, disposición adicional primera y anexos).

La categoría de Ayudante de Reprografía se incluirá como categoría asimilada a Oficial de Reprografía y la de Empleado de Servicios y Mantenimiento a la de Oficial de Servicios Técnicos.

Artículo 48 bis. Se incluirá un nuevo artículo con esta numeración que diga:

«Art. 48 bis. De asesoramiento al ciudadano: 1. Se percibirá este complemento por quienes ostenten la categoría profesional de Titulado Superior o Titulado de Grado Medio y ejerzan sus funciones, efectivamente, en los Centros de Información de los Derechos de la Mujer

(CIDEM) del Instituto de la Mujer y por quienes ostenten la categoría profesional de Titulado Superior y ejerzan sus funciones, efectivamente, en los Equipos Técnicos de Menores de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor en Baleares, Ceuta y Melilla. Su cuantía será la señalada en el anexo IV.

2. Este complemento es compatible con el de especial responsabilidad y retribuye la efectiva labor de asesoramiento a los distintos ciudadanos que, de forma permanente, la solicitan.»

Artículo 49.2 «in fine». Se incluirá el siguiente párrafo a continuación:

«... y por el personal de la categoría profesional de Telefonista, con objeto de compensar su dedicación a otras tareas tales como recibir y prestar información y atención al público y acompañar a los visitantes a las dependencias solicitadas.»

Disposición adicional tercera. Desaparece.

Anexo III. Desaparecen las categorías de Empleado de Servicios Diversos y de Ayudante de Reprografía.

Anexo IV. En la columna correspondiente al complemento de disponibilidad funcional se incluirá la categoría de Telefonista con la cuantía anual de 39.300 pesetas.

Se creará una nueva columna para el nuevo complemento de asesoramiento al ciudadano, que incluirá tres casillas para los Titulados Superiores de CIDEM y los Titulados Superiores de los Equipos de Menores con la cuantía anual de 160.032 pesetas y los Titulados de Grado Medio de CIDEM con la cuantía anual de 148.020 pesetas.

Anexo V. Desaparecen las definiciones número 20, Empleado de Servicios y Mantenimiento, y número 22, Ayudante de Reprografía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24998 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Granados de Asensio, Diego María	22.443.721
Barrera Madrid, José Luis	51.175.902
Sánchez Aguado, Isabel	5.258.317
Alesci Naranjo, Magdalena	51.399.598
Alvarez López, Sonia	50.831.016
Serrano Sánchez, Antonio	5.377.623
Baretino Coloma, Andrés	10.599.512
García Caro, Eva	2.610.637
Fernández Fernández-Pacheco, Aurelio	33.504.455
Lahiguera Rodríguez, Alicia	11.802.461
Cadenas Herrero, Aurelia	71.399.185
Alonso Cadenas, Irene	2.872.621
Castilla García, José Antonio	12.139.296
Miguel Laguna, Eugenio de	822.969
Miguel Laguna, David de	11.816.830
Serrano Sánchez, Juan Manuel	50.296.131

Apellidos y nombre	DNI
Doñaque Sola, Antonio	1.496.932
Segura Mac-Lean, Mercedes	25.093.287
Rodríguez Baz, María Isabel	9.261.578
González González-Mogena, Iñigo	28.688.737
Domínguez Cobeta, Josefa	5.241.760
Madruga Real, José Carlos	7.673.566

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24999 RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, del Consejo Superior de Informática, por la que se convocan las III Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas. TECNIMAP-93.

El Consejo Superior de Informática, órgano interministerial adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas, convoca, a través de la Comisión Nacional para la Cooperación entre las Administraciones Públicas, en el campo de los sistemas y tecnologías de la información, con la colaboración de la Junta de Andalucía y del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI), las III Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas, TECNIMAP-93, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las Jornadas que se convocan tienen por objeto el estudio y difusión de las tecnologías de la información dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas, a través de mesas redondas y mesas técnicas que correrán a cargo de conferenciantes invitados especialmente y cuyas intervenciones se enmarcarán en las siete áreas temáticas siguientes:

1. El impacto de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la eficacia y calidad de la gestión de las Administraciones Públicas.
2. Los ciudadanos y las tecnologías de la información y las comunicaciones. El proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La formación en tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas.
4. Interconexión de redes.
5. Seguridad de los sistemas de información.
6. Integración de los sistemas de información entre administraciones.
7. Las tecnologías de la información y las comunicaciones en el contexto de ahorro de las Administraciones Públicas.

Segunda.—Organización: En el seno del Consejo Superior de la Informática se constituirá un Comité de Dirección y un Comité Técnico, a los que podrán ser invitados representantes de asociaciones profesionales de informática. Existirá, además, un Comité organizador para todos los aspectos de tipo local en el lugar de celebración, un Comité ejecutivo que actuará por delegación del Comité de Dirección y una Secretaría Ejecutiva, que se encomendará al Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI).

Tercera.—Ponencias: En las Jornadas se presentarán ponencias y se celebrarán mesas redondas y mesas técnicas a cargo de ponentes especialmente invitados. También tendrán lugar demostraciones prácticas que ofrezcan soluciones a problemas actuales de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Comunicaciones: Las personas que lo deseen podrán enviar comunicaciones sobre temas específicos comprendidos en las siete áreas temáticas en que se estructuran las Jornadas, con arreglo a los requisitos que se establezcan al efecto. Las comunicaciones aceptadas serán publicadas en la forma de memorias de las Jornadas. Entre todas las comunicaciones aceptadas se seleccionarán las más relevantes a fin de que sus autores tengan oportunidad de exponerlas durante las Jornadas.

Quinta.—Fecha y lugar de celebración: Las Jornadas tendrán lugar los días 19, 20 y 21 de mayo de 1993 en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Sexta.—Financiación: Los distintos Departamentos ministeriales, organismos y entes de la Administración del Estado participantes en las Jornadas colaborarán en la financiación de las mismas efectuando